

LICASTRO, Angelo. *Il Diritto Statale delle religioni nei paesi dell'Unione Europea. Lineamenti di Comparazione*, Giuffrè Editore, Milano, 2012, 207 pp.

Tras más de una década de experiencia impartiendo docencia de Derecho Eclesiástico Comparado en la *Facoltà di Giurisprudenza dell'Università degli studi de Messina* y observando la creciente dificultad de su alumnado para recopilar los materiales necesarios para preparar esta asignatura, el Profesor Angelo Licastro ha publicado este trabajo en el que realiza un análisis sobre la normativa estatal relativa al fenómeno religioso en los distintos países que forman parte de la Unión Europea. El resultado es un trabajo coherente, bien estructurado y en el que se ha realizado una excelente labor de síntesis de los puntos más esenciales de las normas internas de los Estados objeto de estudio.

Esta obra se divide en 8 capítulos, el primero de los cuales cumple una función introductoria. En ella se explica el origen y desarrollo de la disciplina del Derecho Eclesiástico Comparado, que tiene como objeto de estudio, según el autor, el grupo de normas dedicadas a regular jurídicamente el fenómeno religioso, aplicando el método comparativo en el ámbito del estudio del Derecho. Esta evolución se circunscribe a Italia, desde los orígenes del *diritto ecclesiastico* en el siglo XIX como disciplina autónoma del Derecho canónico hasta el actual análisis de la regulación del fenómeno religioso en la sociedad europea del siglo XXI.

A partir del segundo capítulo, el autor elige varias áreas temáticas para realizar un análisis comparado de su regulación en distintos ordenamientos jurídicos europeos.

La primera cuestión estudiada es la del sistema de relación entre el Estado y las confesiones religiosas. El autor divide los distintos modelos de relación en tres; en primer lugar, el sistema de unión/subordinación, es decir, el que corresponde a los estados confesionales, en los que una o varias confesiones mantienen una posición de privilegio y un status jurídico reforzado por su carácter oficial. Por otro lado, se hace referencia al sistema de separación, en la que impera la neutralidad del Estado con respecto al fenómeno religioso y la nítida separación entre el ámbito político y el religioso, asegurando un tratamiento absolutamente uniforme e igualitario de todas las creencias. Por último, se hace mención al sistema de cooperación, en el que también impera la separación Iglesia-Estado, pero donde podemos encontrar acuerdos de cooperación entre poderes públicos y determinadas confesiones religiosas con el objetivo de regular materias de interés común. Este último modelo debe ser calificado como de neutralidad, pero el contenido de estos acuerdos o el posible trato preferencial de ciertas confesiones a la hora de llevar a cabo este tipo de acuerdo de cooperación pueden poner en cuestión esta neutralidad y acercarnos al modelo confesional. El Profesor Licastro va seguidamente situando los distintos regímenes estatales en los modelos descritos, además de ubicar en una categoría mixta a aquellos países en los que encontramos un modelo híbrido de relación entre Iglesia y Estado, siendo el caso paradigmático el de Bélgica. Es de especial interés el epígrafe que en este apartado dedica el autor al sistema vigente en la península griega del Monte Athos, territorio en el que se ubican 20 monasterios ortodoxos y al que el Estado griego concede un régimen autónomo y particular que le hacen quedar exento de la aplicación de ciertas normas estatales y procedentes de la Unión Europea.

La segunda cuestión tratada es la del reconocimiento de la libertad religiosa, tutelada como derecho fundamental en todas las constituciones y legislaciones básicas de los países miembros de la Unión Europea aunque con matices distintos, como la equi-

paración entre creencias religiosas y las convicciones filosófico-humanísticas que se realiza en la Constitución alemana o la tutela negativa que de este derecho se realiza de forma expresa en normas fundamentales como la lituana. En este apartado, el autor analiza aspectos relacionados con esta libertad, como la definición del propio concepto de lo “religioso” o el tratamiento de las confesiones religiosas en los distintos ordenamientos jurídicos. Posteriormente, se hace referencia a los principales conflictos que en este ámbito se han venido dando en los últimos tiempos, como el uso de signos de pertenencia a una determinada confesión en el ámbito de la escuela, la presencia de símbolos religiosos en los centros educativos, así como la cuestión del uso del burka en los espacios públicos.

El tercer bloque temático está dedicado a la financiación de las confesiones religiosas. Tal y como afirma el autor, la financiación pública, directa o indirecta, y utilizando distintas fórmulas, es una circunstancia omnipresente en prácticamente todos los estados de la UE y característica distintiva con respecto al modelo de relaciones Iglesia-Estado estadounidense. A partir de ahí, se describen las distintas fórmulas utilizadas, desde la financiación directa mediante partidas presupuestarias, hasta la asignación tributaria, pasando por el impuesto religioso. Por último, se hace mención al modelo de neutralidad francés, donde se establece un sistema de autofinanciación de las confesiones religiosas a través de los donativos de sus miembros. En cualquier forma, a pesar de que la Ley de Separación gala de 1905 prohíba expresamente que la República pueda financiar las confesiones religiosas, en la práctica las confesiones reciben ayudas públicas por, por ejemplo, la conservación y el mantenimiento de los edificios del culto.

En cuarto lugar, este trabajo pasa a analizar la cuestión de la tutela penal del fenómeno religioso. En este apartado también el autor realiza una clasificación de modelos en los que encuadra los distintos ordenamientos penales de los estados de la UE. Primero, se hace mención a la tutela directa del factor religioso, reprimiendo “la ofensa contra la Divinidad y las creencias sagradas”, que es la típica en un modelo confesional y que tiene por bien jurídico protegido “el contenido sagrado de una religión en cuanto a tal”. Una modalidad con rasgos comunes a la anterior sería la tutela de las confesiones religiosas, aunque en este caso el bien protegido no es el *corpus* dogmático de la confesión, sino la propia institución o sus ministros de culto. Un tercer modelo, coherente con un Estado laico y neutral, sería el de la tutela de la libertad religiosa de los ciudadanos como derecho fundamental, alejándose de la protección del contenido de las creencias religiosas o de las confesiones como tal. Por último, el autor se refiere a la tutela del sentimiento religioso como una especificidad de la protección de la libertad religiosa.

El siguiente bloque está dedicado a la enseñanza religiosa en los centros educativos públicos. En este sentido, el autor dibuja un panorama muy diverso en el ámbito de los países de la Unión Europea. Los modelos pasan desde la enseñanza obligatoria de la religión cristiana (con especial referencia al modelo inglés y su currículo básico definido a nivel local) a la exclusión de esta materia en centros públicos, característico del Estado laico francés. Entre ambos, modelos como el de la enseñanza obligatoria de tipo confesional griego o maltés, el modelo de enseñanza religiosa de tipo facultativo, en la que se puede englobar el ejemplo español; y, finalmente, el modelo de enseñanza del fenómeno religioso privada de cualquier connotación confesional, definición en la que se puede incluir el modelo educativo sueco.

El sexto tema que es analizado desde una perspectiva comparada es la del sistema matrimonial, es decir, la relación entre el matrimonio civil y el religioso. En este apar-

tado, se realiza una división entre el modelo de matrimonio civil obligatorio, el civil facultativo de tipo anglosajón y el que denomina como latino, en el que se engloba al caso español, y que se caracteriza por dar un tratamiento específico al matrimonio canónico (aunque en esta cuestión, el autor que firma esta reseña defiende la calificación del sistema español como matrimonio civil único con pluralidad de formas). Como casos singulares, se hace referencia a supuestos especiales como el letón o el chipriota, en los que se concede a los ministros de culto la competencia para celebrar matrimonios civiles. Además, también se analiza la relevancia jurídica en el plano civil de las resoluciones eclesiásticas en materia matrimonial en el modelo latino o concordatario, así como el reconocimiento en terceros países de la Unión Europea de estas decisiones del ámbito eclesiástico a la luz del Reglamento 2201/2003, de 27 de noviembre, del Consejo de la UE. Por último, se toca un tema tan sensible como la incidencia del factor religioso en las crisis matrimoniales (separación, divorcio, custodia sobre menores...).

El último capítulo de esta obra está dedicado a exponer la protección de la libertad religiosa en el seno del Consejo de Europa, además de llevar a cabo una breve referencia al Derecho de la Unión Europea y sus limitadas referencias a esta materia. En el primer caso, se hace mención al Convenio de Roma de 1950, y más concretamente al alcance del artículo 9 (reconocimiento de la libertad de pensamiento, de conciencia y religiosa) y del artículo 14 (prohibición de la discriminación) a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. También se hace mención al artículo 2 del protocolo adicional número 1 de este texto internacional, que fue aprobado en 1952, donde se hace referencia al derecho a la educación.

En definitiva, estamos ante una magnífica labor de síntesis sobre la regulación de las principales cuestiones relacionadas con la libertad religiosa en los ordenamientos de los Estados que conforman la Unión Europea, que permite obtener una fotografía general sobre el panorama en este ámbito del régimen jurídico de este derecho fundamental. Así, esta obra se configura en un instrumento idóneo tanto como material docente como para realizar un primer acercamiento a las cuestiones aquí tratadas.

IGOR MINTEGUA ARREGUI

MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier, *Religion and Law in Spain*, Wolters Kluwer, The Netherlands, 2014, 264 pp.

En lo que se me alcanza, la presencia de autores españoles en el ámbito académico internacional es una realidad consolidada. No es infrecuente encontrar en revistas jurídicas de otros países artículos —en inglés, italiano y alemán, francés y portugués, sobre todo— en los que se da cuenta de aspectos parciales del Derecho eclesiástico español o se ofrece a lectores extranjeros una introducción al sistema español de relación entre el Estado y las religiones presentes en el país. Añádase a este tipo de iniciativas la extensa bibliografía de comparación sectorial en los países de la Unión Europea, que ha promovido a lo largo de los años el *European Consortium for Church and State Research*, en la que han intervenido destacados profesores de nuestro país, y obtenemos un panorama bastante ajustado a la iniciativa doctrinal dirigida a dar a conocer fuera de nuestras fronteras y en otros idiomas el contenido del Derecho eclesiástico del Estado español.